

Ministro Ramos Mexía, 11/03/2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas <.s.A.s.s.m.P.E.C.L.A. S/VIOLENCIA, iniciado por ante la Subcomisaria N° 52 de la localidad.

Y CONSIDERANDO: Las actuaciones en el marco de la Ley 4241 (Ex. Ley 3040) y atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la DENUNCIA radicada ante la Unidad Policial, ACTA AUDIENCIA recepcionadas a las partes en este Juzgado de Paz el día 11/03/26, lo prescripto en los Arts. 21 y 27 de la Ley 3040 modificada por la ley 4241, las disposiciones de la Ley 26.485 y el Código Procesal de Familia, Libro II Título V, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de hacer cesar y evitar reiteración de todo acto de violencia en el ámbito familiar, resguardar la integridad física, psicológica y emocional de la víctima y su grupo familiar.

RESUELVO:

1)DISPONER la prohibición de acercamiento, circular y permanecer en un radio de 30 metros, de manera RECÍPROCA entre e.S.M.y.I.S.M.e. sus domicilio sito en calle 11 de Septiembre s/n de la localidad o en cualquier lugar que se encuentren y/o vivienda que ocupen

2)PROHIBIR <.s.A.s.s.m.I.S.<.s.A.s.s.m.I.y.a.I.S.M.<.s.A.s.s.m.I. entre ellos actos de violencia, molestos o perturbadores en cualquiera de sus formas, debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir insultos o agravios, directa o indirectamente entre ambos y/o integrantes del grupo familiar (msj. de textos, WhatsApp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Instagram, etc.), sea en la vía o lugares públicos o privados,.

3)ABORDAJE PSICOLÓGICO en el Servicio de Salud Pública y/o Privado a.S.M.p.e. tiempo que lo indique el profesional interviniente, ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar en autos cumplimiento del mismo.. A tales efectos OFICIESE.

4) OFICIAR a la Subcomisaría N° 52 de la localidad las presentes medidas, a los efectos de constatar el cumplimiento de la presente orden judicial e

intervenir en caso de incumplimiento.

5) Las medidas ordenadas tendrán vigencia por el término de SESENTA DÍAS, desde el 11/03/26 hasta el 11/05/26, se disponen bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal, y/o aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley 4241, consistente en multa de 1 a 10 salarios mínimos vitales y móviles, arresto o trabajo comunitario.

6) Hágase saber a S.<.s.A.s.s.m.I.M.<.<.s.A.s.s.m.I.a.I.S.M.<.s.A.s.s.m.I.I. policía se encuentra facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, ante la violación de las medidas cautelares que fueran advertidas de manera in fraganti (Art. 103 del CPP, Ley 5020).

7) Se hace saber a las partes que, en caso de que alguna de ellas incumpla las medidas dictadas en autos, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede Policial o en la Fiscalía.

8) Hágase saber a los involucrados, que las presentes actuaciones, serán elevadas para su intervención al Juzgado de Familia N° 9, sito en la calle Sarmiento 241 de la ciudad de San Antonio Oeste, Tel. 02934-420001, quien determinará ratificación y/o rectificación de medidas dispuestas. Juzgado donde las partes deberán presentarse con asistencia letrada o Defensa Pública, conforme al Artículo 30 y cctes de la Ley K 4199 y reglas de Brasilia.

NOTIFIQUESE: a las partes, Sector de Salud Mental y Serv. Social Hosp. Área Programa y Subcomisaría de la localidad.

CUMPLIDO, elévese al Juzgado de Familia interviniente. **FIRMADO:** ARRIOLA Emeterio Luis-Juez de Paz.